



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM/MPH

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del día 15 de marzo del 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 03-2024/CALPSAT-MPH., de fecha 14 de marzo de 2024, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, que dictamina procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba los "Procedimientos de fiscalización y/o actualización masiva de impuesto predial, regularización de deuda tributaria y arbitrios municipales con beneficios tributarios en el distrito de Huancavelica", propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 018-20243-GAT/MPH., de fecha de recepción 22 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de los cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el artículo 2° de la Ley N° 27335 incorpora el párrafo tres (3), que establece en los casos en que la administración tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley;

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o la inexactitud en la información proporcionada; asimismo, el artículo 62° del referido cuerpo legal establece, que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que, de acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, su cumplimiento de la recaudación y fiscalización corresponde a los Gobiernos Locales. Y el Decreto Legislativo N° 952, que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, en el artículo 4° sustituye el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y establece "Artículo 8° El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio"; concordante con el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1520, que dispone que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del Código Tributario, establece como obligación inscribirse en los registros de la administración tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes;

Que, de la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario o por la administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, es necesario establecer las disposiciones que reglamenten la inscripción y baja del registro de contribuyentes, de los deudores tributarios que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias a su cargo;

Que, por otra parte, el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú aprobado por la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA., define que se considera predio urbano al inmueble ubicado dentro del área urbano, y está conformado por el terreno, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que no pueden ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación;

Que, a partir de un análisis sistemático del reglamento antes mencionado, se concluye que el criterio para definir si un predio es rústico o urbano, si el uso es (residencial, industrial, comercial, etc.) y la calidad del mismo, y el lugar de ubicación, siendo que el mismo se puede establecer a través de una inspección al predio en cuestión;



Que, si un predio urbano está ubicado en un centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, terrenos y cuenten con los servicios generales propios de centros poblados, y los que tengan terminadas y recepcionadas sus obras de habilitación urbana, están normadas en el RTFs N° 5562-6-2003 y 515-7-2012;

Que, por lo cual, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 018-2024-GAT/MPH., considera pertinente y necesario realizar el proceso de fiscalización y/o actualización masiva del pago impuesto predial, regularización de deuda tributaria y arbitrios municipales con beneficios tributarios en el distrito de Huancavelica;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 045-2024-GAJ/MPH., declara viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Procedimiento de fiscalización y/o actualización masiva de impuesto predial, regularización de deuda tributaria y arbitrios municipales con beneficios tributarios en el distrito de Huancavelica"; con la aprobación de la presente ordenanza municipal, se permitirá incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las normas, y de esta manera se coadyuvará a implementar una eficiente recaudación tributaria; la misma que debe remitirse a la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, para su dictamen correspondiente; emitido el dictamen correspondiente, disponer la remisión del expediente administrativo a sesión de Concejo Municipal, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9º, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que prescribe "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 03-2024/CALPSAT-MPH., dictamina procedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Concejo del día 15 de marzo de 2024 con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA DE IMPUESTO PREDIAL, REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y ARBITRIOS MUNICIPALES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA"

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula el "Procedimiento de fiscalización y/o actualización masiva de impuesto predial, regularización de deuda tributaria y arbitrios municipales con beneficios tributarios en el distrito de Huancavelica", la misma que consta de nueve (09) artículos y anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Inscripción de oficio en el padrón de contribuyentes:

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, respecto de los cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a alguno de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica y no se encuentre inscrito en el registro de contribuyentes de esta última.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante resolución debidamente fundamentada.

Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros, se establezca la realización de hechos generadores de obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes por la administración tributaria, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imponibles determinada por la Gerencia de Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de la inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con la obligación tributaria por aquellos periodos por los que la administración tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria.

La inscripción de oficio será realizada por la Gerencia de Administración Tributaria y notificada al sujeto inscrito como deudor tributario, mediante resolución, la misma que deberá otorgar un plazo para la subsanación de las obligaciones tributarias formales infringidas y el mandato de completar la información requerida por la administración, para una correcta acotación de la obligación tributaria sustanciales.

El plazo otorgado por la administración tributaria no será menor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 3º.- Baja de oficio del registro de contribuyentes:

La administración tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su registro de contribuyentes activos, cuando se presuma en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información, con otras entidades o la que conste en documento público o privado obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

En base a la información que sustenta la baja, la Gerencia de Administración Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja) tomando en consideración el tracto sucesivo de la titularidad del predio, el cese de las actividades, entre otros.

Si no existe mayor información que permita a la administración tributaria, determinará fehacientemente la fecha de la afectación, se considera de manera temporal como fecha de baja del registro de contribuyentes activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la administración.



Realizada la baja de oficio, de haber señalado como domicilio fiscal la dirección del predio ubicado en la jurisdicción, siempre que este último haya sido materia de transferencia de propiedad y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, el contribuyente o responsable solidario adquirirá la condición de no habido.

Si el domicilio fiscal no se encontrase en la jurisdicción o encontrándose en esta, no existieran indicios de la transferencia de titularidad de predio, la administración tributaria solicitará la confirmación del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para el efecto, de acuerdo al procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 102-2022-EF.

Artículo 4º.- Supuestos de baja de oficio:

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio del registro de contribuyentes activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Fallecimiento del contribuyente inscrito.
- b. Traspaso de negocio.
- c. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los registros públicos.
- d. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- e. Venta o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a ley.
- f. Fin de la sucesión indivisa.
- g. Extensión, según corresponda, de centros educativos, institutos y escuelas superiores, universidades y centros culturales particulares.
- h. Extinción de entidades, del gobierno central, regional o local, instituciones públicas, unidades ejecutoras, empresas de derecho público, universidades, centros educativos o culturales del estado.
- i. Otros que considere la administración tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo 5º.- Afectos al pago del Impuesto Predial:

Se encuentran afectos al pago del Impuesto Predial, los predios que califiquen como terrenos urbanos considerándose a éstos como aquellos situados en el distrito de Huancavelica que se destinen a vivienda o cualquier otro fin urbano, y los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios de éste.

Artículo 6º.- Emisión de valores tributario:

La realización de inscripción o baja en el registro de contribuyentes por parte de la administración tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales de a cargo del deudor tributario.

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, realizará la inscripción o baja de oficio, la cual deberá comunicar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias, a que hubiera lugar.

Artículo 7º.- De las multas tributarias:

Son las sanciones pecuniarias que se imponen por la falta de presentación o la presentación tardía de la declaración jurada del Impuesto Predial. Esta declaración puede ser determinativa del impuesto (inscripción, aumento del valor del predio por modificaciones en el mismo o adquisición de nuevos predios) o informativa (descargo). Equivale a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la infracción. Esta se aplica al vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada que corresponda.

La multa tributaria se impone de acuerdo al siguiente detalle:

INFRACCION	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	BASE LEGAL
No declarar la adquisición de uno o más predios en el distrito (inscripción).	50% de la UIT	100% de la UIT	Art. 176.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios en el distrito (si ya declara otros predios).	50% del tributo omitido	50% del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente (aumento de valor).	50% del tributo omitido	50% del tributo omitido	Art. 178.1 (TUO del Código Tributario)
No declarar la transferencia de uno o más predios (baja).	15% de la UIT	30% de la UIT	Art. 176.2 (TUO del Código Tributario)
Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones	10% de la UIT	10% de la UIT	Art. 177 numeral 16

Artículo 8º.- Beneficios tributarios:

- a) Régimen de gradualidad aplicables a las multas tributarias impuestas por las infracciones previstas en el Art. 176º numerales 1 y 2 y 178º numeral 1 del TUO del Código Tributario (omisos y subvaluadores), Art. 177º numeral 16 (No permitir y/o no facilitar la inspección).

INFRACCIÓN	DESCUENTO APLICABLE DE ACUERDO A LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZA EL PAGO DE LA MULTA				
	Base legal	Antes de cualquier requerimiento o notificación, Siempre que regularicen de forma voluntaria	Luego del requerimiento o notificación y hasta antes del vencimiento del plazo otorgado en el mismo.	Con posterioridad al plazo fijado en el requerimiento y hasta el mismo día de notificación de los valores tributarios	Al día siguiente de notificados los valores y hasta el día de notificada la Resolución de inicio de la cobranza coactiva
No declarar la adquisición de uno o más predios (Inscripción)	Art. 176.1	100%	90%	75%	50%
No declarar la	Art. 176.2	100%	90%	75%	50%



transferencia de uno o más predios					
No declarar la adquisición adicional de uno o más predios (Si ya declara otros predios)	Art. 178.1	100%	90%	75%	50%
No declarar las modificaciones realizadas en el predio existente	Art. 178.1	100%	90%	75%	50%
Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones	Art. 177.16	100% (el cual deberán cumplir con facilitar el ingreso del técnico inspector al predio en la fecha reprogramada para realizar la fiscalización del predio)			

Iniciado el procedimiento coactivo sin que el infractor hubiese cumplido con el pago de la multa tributaria, no le es aplicable ningún descuento.

El descuento varía de acuerdo al momento en que se realice el pago de la sanción tributaria. En el caso de infracción impedir y/o no facilitar la inspección, se considerará una gradualidad del 100%, siempre que se cumpla con facilitar el ingreso del técnico inspector al predio en la fecha reprogramada. La multa descontada solo puede ser cancelada mediante el pago al contado. No se aplica sanción tributaria por la presentación extemporánea de la declaración jurada a través de la cual se incorpora al registro de deudores tributarios, a las sucesiones o a los miembros de la misma (declaración jurada de inscripción).

b) Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de la declaración jurada del impuesto predial anual; se le condonará el 100% de los intereses moratorios y condonación de los arbitrios de los periodos anteriores a la inscripción y 50% sobre el derecho de inscripción por este procedimiento.

c) Actualicen o rectifiquen en forma voluntaria el aumento del valor del autoevaluó de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios; se le condonará el 100% de los intereses moratorios y condonación del 50% de los arbitrios del periodo en que se realice la actualización siempre que tenga deuda, caso contrario es decir no tenga deuda el beneficio será para el periodo siguiente al que se realizó la actualización. Y si mantiene deudas de periodos anteriores el beneficio será de la siguiente manera:

- Descuento de 20% en arbitrios municipales con intervalo de 1 a 3 periodos anteriores a la actualización.
- Descuento de 10% en arbitrios municipales con intervalo de 3 a 6 periodos anteriores a la actualización.
- Descuento de 5% en arbitrios municipales con intervalo de 6 a 9 periodos anteriores a la actualización.

d) Quedan exceptuados de los presentes beneficios todas la Instituciones Públicas que están inafectos al pago de Impuestos Predial, los predios de propiedad comprendidos en el artículo 17º de la Ley Tributación Municipal (Decreto Supremo Nº 156-2004-EF).

Para gozar los beneficios de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la nueva deuda tributaria producto de la actualización y beneficios otorgados, siendo susceptible de fraccionamiento según Ordenanza Municipal 007-2023 CM-AL/MPH.

Artículo 9º.- Aquellos que ya gocen el beneficio de fraccionamiento:

Para aquellos que ya gocen del beneficio del fraccionamiento de la deuda tributaria según Ordenanza Municipal 007-2023 CM-AL/MPH. Y quieran acogerse a la presente ordenanza, se les calculará el nuevo importe con los nuevos beneficios que otorga la presente Ordenanza y la deuda restante, sin ser susceptible a devolución de los montos ya cancelados en el primer compromiso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACÚLTESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la prórroga de la vigencia y las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Cobranzas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a ley.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, garantice la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a ley.

Tercera.- Publíquese la presente ordenanza en el portal web institucional de la municipalidad provincial de Huancavelica.

Cuarta.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web institucional de la municipalidad provincial de Huancavelica.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranzas.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

